

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Causante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Interesada	Rubén Darío Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2022-00641 00
Providencia	Incorpora Requiere

Se incorpora al expediente digital la notificación personal realizada a través de correo electrónico a la parte demandante (Doc. 15 -C01Principal), no obstante, la misma no será tomada en cuenta, toda vez que el Despacho a través de auto del 06 de julio de 2023 (Doc14 – C01Principal) no autorizó el correo electrónico del demandado, pues no se presentaron las pruebas idóneas para probar el origen de la misma.

A su vez se incorpora al expediente principal la constancia de notificación personal realizada de forma física a la dirección informada por la EPS, no obstante la misma arrojó resultado negativo, pues la empresa de mensajería indicó que "*Dirección incorrecta*"; sin embargo, evidencia el despacho que dicha guía de notificación tiene una observación que dice "**Vive en CRA 8 E #6C-05**" (Doc. 16 – Pág 3-4- C01Principal), en consecuencia, se requerirá a la parte interesada a que proceda con la notificación por aviso a la anterior dirección, acorde a lo establecido en art. 292 del C.G.P, en armonía con el art. 8 de ley 2213 de 2022 (*se anexará además el escrito de subsanación de la demanda, el auto que libere mandamiento de pago, auto que corrige el mandamiento de pago, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE*).

Se le reitera a la apoderada que no se accede a la dirección electrónica aportada, en los términos del auto del 06 de julio de 2023 (Doc14 – C01Principal).

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbb21301b679ec7dbab195fd1c1c24a387a4743eba9304fa8ce1bd0205116b9**

Documento generado en 24/11/2023 07:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>